

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
24 DE MAYO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LIC. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.A.F. JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS**, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación, de la solicitud de reserva de información requerida en el memorando **DGJ/663/2019** suscrito por la Dirección General Jurídica de la Contraloría
- IV. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación de la solicitud de reserva de información requerida en

el memorando **236/DGDE/2019** suscrito por la Dirección General de Control y Evaluación de Dependencias del Ejecutivo

V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión

ACUERDO ÚNICO. APROBACIÓN UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

III.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.A.F JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN, DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MEMORANDO DGJ/663/2019 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio 03450119, de fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número 03450119, misma que se le asignó el número de expediente SAIP 242/2019.

El solicitante requirió lo siguiente:

“De acuerdo a la nota publicada en el Diario NTR de Guadalajara, que se anexa a esta solicitud, requiero copia simple (en versión pública) de todos los documentos de la auditoría terminada que dan origen a los datos que se desprenden de la nota, ya que actualmente son de dominio público.” (sic.)

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/302/2019 a la Dirección General Jurídica, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando DGJ/663/2019.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de acuerdo a lo señalado el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso g) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada, aquella información pública que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; motivo por el

cual no puede ser otorgada, toda vez que la solicitud realizada por vía infomex de folio 03450119, está relacionada con el procedimiento de responsabilidad número **001/2019-A**, mismo que actualmente se encuentra en el estado procesal antes señalado en los artículos en mención.

Derivado de lo anterior, se expone y analiza la petición de él Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** la cual se pronuncia por que se corra traslado al Comité de Clasificación, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al artículo 30 punto 1, fracción II de la multicitada Ley y se proceda a clasificar la información como **RESERVADA** del procedimiento de responsabilidad número **001/2019-A**.

De acuerdo a lo antes mencionado se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que expone el Director General de Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** que manifiesta de la siguiente manera:

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Sí, en la contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:

Artículo 17. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

En relación con la fracción V del

	<p>mismo numeral, el cual dice: V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de</p>

	documentos que la Ley especial considera como reservada.
4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Es información reservada, los procedimientos de responsabilidad administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN.**

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MEMORANDO 236/DGDE/2019 SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

Continuando con el orden del día el Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer una narración de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por vía correo electrónico por parte de la Unidad

de Transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, vía correo electrónico de fecha 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, misma que se le asignó el número de expediente **SAIP 245/2019**.

El solicitante requirió lo siguiente:

“De acuerdo a la nota publicada <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/84979> deseo conocer lo siguiente, ya que son datos públicos:

- 1.- Copia simple de los documentos que sustenten los datos de la investigación que ahí se menciona.**
- 2.- Copia simple de los documentos en donde se plasme la orden, el desarrollo y los resultados de la investigación.**
- 2.- Estatus que guarda la Auditoría realizada para llegar a esos datos o la que inició a partir de la denuncia por la investigación previa.**
- 3.- Documentos que existan sobre la auditoría que dio origen a esos datos o que se originó a partir de la investigación realizada (Acta de apertura, oficios de orden de apertura, oficio de comisión, etc.).” (sic.)**

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/306/2019 a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando 236/DGDE/2019.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, toda vez que se informa que la auditoría con número de expediente **04/N-04/2019** se encuentra en proceso, es decir no concluidas.

Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de mayo de 2019.

Derivado de lo anterior, expone y analiza la petición del Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS la cual se pronuncia por que la información que se solicita sea **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que la auditoría correspondiente a la Secretaría de Educación identificada con el número 04/N-04/2019 se encuentra en proceso y revelar la información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo en dicha auditoría misma que no se encuentra firme por lo que se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 reservando la información por un periodo que no exceda de los 5 años, establecidos en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se solicita que se corra traslado al Comité de Clasificación, para los efectos procedentes, de conformidad al artículo 30 punto uno fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios procediendo a clasificar información reservada la auditoría con número de expediente **04/N-04/2019**.

De acuerdo a lo antes mencionado se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño de la auditoría no concluida con número de expediente **04/N-04/2019** que expone el Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS manifiesta de la siguiente manera:

Artículo 18. Información reservada- Negación	
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;	<i>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la auditoría mencionada se encuentra en proceso de desahogo, sin que las observaciones no sean firmes y en otras estén en proceso de</i>



	<p>solventación, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p> <p>Artículo 17. Información reservada-Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real,</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los datos que solita el peticionante, corresponde a una Auditoría que se encuentra en proceso de desarrollo y revisión y por</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

<p>demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>lo tanto no se encuentra concluida. Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de las auditorías es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra la auditoría, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la Auditoría de mérito, se encuentra en proceso y no concluida, esto es, que se encuentra en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es</p>



factible dar a conocer la información correspondiente a la auditoría, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada, sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.

Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano

	Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de conclusión de auditoría, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</p>

Ahora bien, se le informa que en cuanto la auditoría se encuentre concluida, ésta podrá ser consultada en la siguiente página:

<http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx>

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN.**

V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

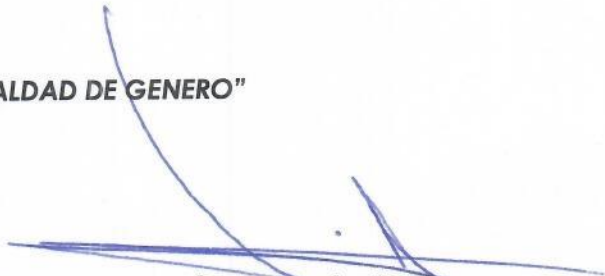
Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 24 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"


"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO"



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Órgano de Control



Lic. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité.